

2018-130. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT.800.037.800-8)
APOD: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DDO: EMIRO HERNANDEZ ROJAS (c.c.5.774.117)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses presentada por el ejecutante. Provea
Rionegro (S), febrero 12 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), febrero doce de dos mil veintiuno .

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3º, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por la apoderada del ejecutante. En virtud a encontrar la actualización de la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho, la aprueba. La presente aprobación de la liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

